

***Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal***  
***-Ley Nacional N° 25.917-***

**Comité Ejecutivo**

**Informe de Evaluación de los Presupuestos  
Anuales Ejercicio Fiscal 2009**

**Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal**

**RESUMEN EJECUTIVO**

***Noviembre 2009***

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional N° 25.917-**

### **INTRODUCCIÓN**

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas por la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) para las cuentas fiscales y financieras en lo referido a los Presupuestos Generales aprobados para el ejercicio 2009, del Gobierno Nacional y de las jurisdicciones adheridas.

Cabe destacar que las provincias de Catamarca, Corrientes y Tierra del Fuego no han sido incluidas en el presente informe dado que no cuentan con la sanción legislativa del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2009.

Por otro lado no se presenta el Informe de Evaluación de la provincia de Santa Cruz en virtud de no contarse hasta el momento con la información requerida para el proceso de homogeneización y conciliación necesario para su posterior evaluación.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas, utilizada para el presente informe ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

#### **Indicador de servicios de la deuda – Artículo 21°**

El indicador de servicios de la deuda establecido por el artículo 21°, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios,

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional N° 25.917-**

estableciendo que debe tenderse al 15%, pero que superar dicho nivel implica una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Los resultados para las proyecciones presentadas en los Presupuestos Generales del ejercicio 2009 se presentan en el cuadro siguiente:

<b>Jurisdicción</b>	<b>Indicador de Endeudamiento</b>
Buenos Aires	8,8%
C.A.B.A.	5,9%
Córdoba	8,8%
Chaco	11,2%
Chubut	4,1%
Entre Ríos	8,6%
Formosa	11,1%
Jujuy	16,2%
La Rioja	6,8%
Mendoza	9,9%
Misiones	9,7%
Neuquén	7,4%
Rio Negro	13,8%
Salta	10,1%
San Juan	5,7%
Santa Fe	2,4%
Santiago del Estero	2,4%
Tucumán	12,2%

Se observa que solo una de las dieciocho Jurisdicciones evaluadas, presenta un indicador superior al límite mencionado. En este caso, la Provincia de Jujuy debe presentar y ejecutar su presupuesto con un nivel de superávit primario que asegure la progresiva reducción de la deuda

### **Evolución del Gasto – Artículo 10°**

#### **Gasto Corriente Primario**

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10°, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario presupuestado de la Administración

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional N° 25.917-**

Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento proyectado del PIB en las pautas macrofiscales presentadas conjuntamente con el Presupuesto General para la Administración Nacional (para el ejercicio 2009 se sitúa en el 11,2%).

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente primario proyectado en los presupuestos generales del ejercicio fiscal 2009.

### **Variación Gasto Corriente Primario** **-Artículo 10°-**

<b>Jurisdicciones</b>	<b>Artículo 10° Ley N° 25.917</b>	<b>Con aplicación de Normativa Específica (**)</b>
<b>Buenos Aires</b>	13,2%	11,1%
<b>C.A.B.A.</b>	17,8%	8,7%
<b>Córdoba</b>	20,0%	11,2%
<b>Chaco</b>	22,4%	8,9%
<b>Chubut</b>	11,7%	7,1%
<b>Entre Ríos</b>	14,6%	9,1%
<b>Formosa</b>	12,8%	6,7%
<b>Jujuy</b>	10,6%	(*)
<b>La Rioja</b>	-7,8%	(*)
<b>Mendoza</b>	18,3%	10,6%
<b>Misiones</b>	15,5%	8,4%
<b>Neuquén</b>	9,4%	(*)
<b>Río Negro</b>	16,1%	6,0%
<b>Salta</b>	15,0%	10,2%
<b>San Juan</b>	5,7%	(*)
<b>Santa Fe</b>	13,3%	7,4%
<b>Santiago del Estero</b>	12,5%	7,1%
<b>Tucumán</b>	14,7%	10,7%
<b>Gobierno Nacional</b>	12,4%	8,8%

(\*) No requiere justificación

(\*\*) Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica

En primer lugar, cabe mencionar que las Provincias de Jujuy, La Rioja, Neuquén y San Juan encuadran con lo normado en el artículo 10 de la Ley N° 25.917 respecto al gasto corriente primario.

En tanto, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias del Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Misiones, Río Negro, Salta, Santa Fe y Santiago del Estero

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional N° 25.917-**

presentan una evolución que se encuentra justificada en las erogaciones previstas para dar cumplimiento a la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo. En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma establece que "... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...".

Deduciendo las erogaciones corrientes previstas en pos del cumplimiento de la Ley N° 26.075, los presupuestos de las jurisdicciones mencionadas presentan un crecimiento del gasto corriente primario, inferior al límite establecido, por lo que dicho aumento se halla justificado en la normativa mencionada.

Por su parte, para las evaluaciones de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Tucumán, adicionalmente a la deducción enmarcada en el artículo 20 de la Ley N° 26.075, se aplicó lo propuesto por el Dictamen N° 17/08 del Comité Ejecutivo, el que se encuentra a consideración del Consejo Federal, correspondiendo detraer el incremental de los gastos derivados de las transferencias corrientes por coparticipación de recursos a municipios respecto del ejercicio precedente.

Por último, en la evaluación del Gobierno Nacional se aplicó la deducción enmarcada en el artículo 20 de la Ley N° 26.075 más lo normado por artículo 1° de la Resolución N° 34 (movilidad previsional Ley N° 26.417), dónde se explicita que corresponde descontar los gastos derivados de sentencias judiciales. De esta forma, el Gobierno Nacional presenta un crecimiento del gasto corriente primario inferior al límite establecido, justificado en la normativa citada.

### **Gasto de Capital**

En aquellas jurisdicciones que exceden el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21°), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal proyectado en la Ley de Presupuesto Nacional. Esto es así excepto que presenten tasas de incremento nominal

## ***Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal*** ***-Ley Nacional N° 25.917-***

de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. Asimismo si las jurisdicciones obtienen crédito de Organismos Internacionales y de Programas con Financiamiento Nacional pueden superar el crecimiento del PIB nominal. En el caso de jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferior al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

Se señala que respecto a las autorizaciones presupuestarias incluidas en el presupuesto 2009 bajo análisis, de la jurisdicción que excede el ratio de endeudamiento (Provincia de Jujuy), las previsiones presupuestarias para los gastos de capital -en los términos del régimen- se cumplen teniendo como límite de expansión el crecimiento del PIB.

### **Gasto Primario Total**

Lo anterior implica que el aumento del gasto primario previsto por las jurisdicciones se encuentra en todos los casos dentro de los límites establecidos por la normativa.

En síntesis, los Presupuestos Generales y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal 2009 del conjunto de jurisdicciones evaluadas, cumplen con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias y complementarias.

### **Equilibrio presupuestario – Artículo 19°**

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las previsiones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

## **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** **-Ley Nacional N° 25.917-**

-en millones de \$-

Jurisdicciones	Resultado Financiero Ajustado Ley N° 25.917
Buenos Aires	516,3
C.A.B.A.	517,8
Córdoba	1,0
Chaco	149,6
Chubut	40,1
Entre Ríos	122,9
Formosa	51,7
Jujuy	7,4
La Rioja	79,4
Mendoza	0,0
Misiones	0,9
Neuquén	122,8
Rio Negro	128,8
Salta	23,4
San Juan	143,7
Santa Fe	239,4
Santiago del Estero	67,0
Tucumán	1,3
<b>Gobierno Nacional</b>	<b>18.696,5</b>

Con relación a ello cabe destacar que los presupuestos de todas las jurisdicciones evaluadas presentan un resultado financiero equilibrado o positivo en los términos del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley N° 25.917 para cada una de las jurisdicciones analizadas.

En el caso de la Provincia del Mendoza se consideró la utilización de las disponibilidades de ejercicios anteriores, presentando un resultado financiero ajustado equilibrado medido en los términos del régimen y su normativa específica.

En síntesis, puede señalarse que los presupuestos del ejercicio fiscal 2009 del conjunto de jurisdicciones que componen el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se han ajustado a la normativa establecida por el Régimen en lo referido al conjunto de reglas cuantitativas.

# **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal**

## **-Ley Nacional N° 25.917-**

### **Metas Cualitativas**

A continuación se resume el nivel de cumplimiento de las metas cualitativas establecidas por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Cabe señalar que algunas de estas metas, deben ser evaluadas solamente en ocasión de analizar el presupuesto general de cada jurisdicción. Tal es el caso del informe de estimación de los gastos tributarios, la publicación de la metodología utilizada para la estimación de los recursos proyectados del ejercicio y la determinación del destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento.

En el presente apartado se resumen los resultados del relevamiento del artículo 7° (publicación de la información en página web), del artículo 12° (destino del producido de la venta de activo fijo y del endeudamiento) y del artículo 13° (prohibición de crear fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general), todos ellos de la Ley N° 25.917:

- Se constató que 17 jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional cumplieron con el requisito de publicación de la información fiscal en la página web correspondiente.
- Por otra parte, en los presupuestos analizados no se presenta explícitamente el destino del nuevo endeudamiento, según lo establece el artículo 12° de la Ley N° 25.917. No obstante se supone el cumplimiento de la norma dado que los mismos arrojan resultados económicos superavitarios. En tanto, no surge del articulado de las leyes de presupuesto analizadas la venta de activo fijo significativo.
- Con relación a la creación de fondos u organismos, no se registra en las leyes de presupuesto analizadas la creación de nuevos entes públicos que no consoliden.

Por último, se resumen los resultados del relevamiento del artículo 16° (metodología para el cálculo de recursos presentados en el presupuesto), del artículo 18° (estimaciones del



## ***Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal*** ***-Ley Nacional N° 25.917-***

gasto tributario), del artículo 20° (constitución del fondo anticíclico) de la Ley N° 25.917 y del artículo 23° (previsión de avales y garantías).

- Diez jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional presentaron en los presupuestos respectivos la metodología para el cálculo de los recursos proyectados, en tanto las provincias de Chaco, Salta y Santa Fé lo realizaron parcialmente.
- En tanto, ocho jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional presentaron estimaciones de los gastos tributarios, mientras que la CABA lo hizo parcialmente.
- Con relación a la constitución del fondo anticíclico, la mayoría de las jurisdicciones analizadas no le corresponde su integración, dado que el artículo 20 de la Ley N° 25.917 establece que solo se incorporarán recursos en dicho fondo en los ejercicios fiscales que no se obtenga financiamiento del Gobierno Nacional.
- Se contempla la previsión de avales y garantías en el presupuesto del Gobierno Nacional y de las Provincia de Buenos Aires y Mendoza.